

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2021-00262-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que da cuenta de la respuesta emitida por la Dian al oficio librado por este Despacho, y del escrito allegado por la apoderada de la parte actora poniendo en consideración ciertas situaciones.

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el contenido del oficio emitido en respuesta a nuestro oficio No. 1538 del 13/08/2021, procedente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – División de Gestión de Cobranzas y que da cuenta de la no existencia de deudas a cargo del fisco por parte de ALEXANDER YANQUEN DE PABLOS.

Ahora bien, frente al contenido del escrito aportado por la apoderada de la parte actora en donde solicita se realice por parte del Despacho la aplicación del principio de legitimidad, en orden al respeto de las garantías básicas del aquí ejecutante como legítimo tenedor, situación que según su dicho no puso de presente en su momento por la premura de las medidas cautelares; es del caso, poner en conocimiento de la apoderada de la parte actora lo siguiente:

1.- Que, en la oportunidad procesal, no se impetro recurso alguno en contra del auto que negó parcialmente el mandamiento de pago, tal y como se consigna en el informe secretarial; por lo que, a la fecha, dicha decisión se encuentra ejecutoriada y en firme.

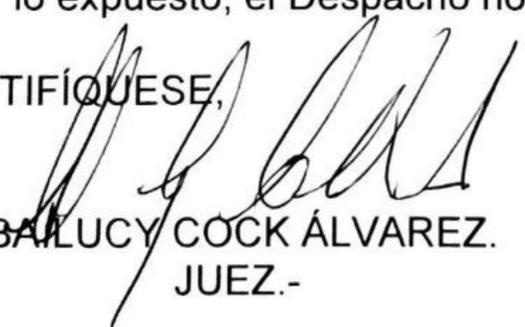
2.- Que los documentos allegados como soporte de ejecución al momento de realizar el estudio de la demanda, no reunían los requisitos de los arts. 621 num. 2 en concordancia con el art. 671 del C. de Comercio.

3.- Que la firma del girador que fue echada de menos en el momento de librar el mandamiento de pago, tal y como se advirtió en los archivos anexos en PDF que reposan en la carpeta digital, fue impuesta con posterioridad, y, por lo tanto, a estas alturas no se subsana el motivo de la negativa con ello.

4.- Finalmente, téngase en cuenta que para hacer efectivos los derechos contenidos en las letras de cambio, deberá iniciar la ejecución correspondiente en deamanda separada.

Por lo expuesto, el Despacho no accede a la pretensión solicitada.

NOTIFÍQUESE,


ALBALUCY COCK ÁLVAREZ.
JUEZ.-

SC-2021-0262
NO ACCEDE